



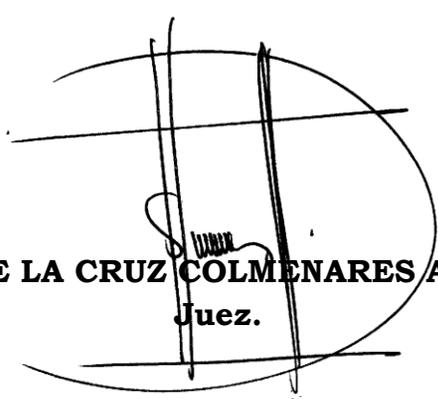
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JESUS ANTONIO GIRALDO MOYA
Demandado	CONDominio RESIDENCIAL BIRLIBIRLO-QUE
Radicación	25875-3113001- 2019-00049 -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 80 CPL

Con base en el informe Secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término concedido para contestar la demanda el curador ad-litem, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala la hora de las 9 a.m. del día 28 de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134f30621507b034019b393c5d372d55d38f4e1d85ac11e7e9961d6bdfbfff83**

Documento generado en 26/09/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS CARLOS ENCISO TINOCO
Demandado	CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S. Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00023 -00
Decisión	Tiene por contestada demanda y ordena traslado

Cumplido oportunamente lo dispuesto en auto anterior, con fundamento en los documentos que obra en el expediente el Juzgado decide:

1.- Archivos 15 y 16. El Juzgado le concede plenos efectos a las notificaciones electrónicas realizadas por la parte actora, en virtud a que se ajustan a las prescripciones del art. 8 de la ley 2213 del 2023.

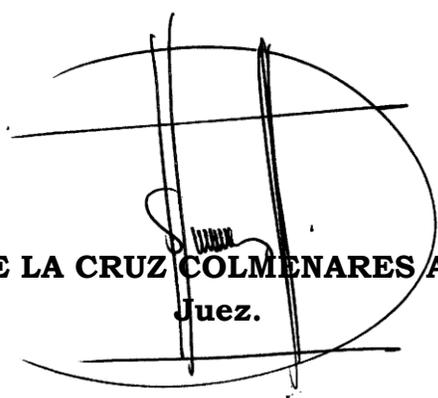
2.- Archivos 18 y 22. Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

3.- Tómese nota del silencio que guardó la sociedad J&D ARIZA S.A.S. dentro del término del traslado de la demanda.

4.- Por Secretaría córrase el correspondiente traslado de las excepciones tanto previas como de fondo, que propusiera la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S., por conducto de mandatario judicial.

5.- Se reconoce personería al Abogado JUAN CAMILO MORENO BERNAL para actuar como procurador judicial de la sociedad CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S., identificada con NIT 830.036.556-1 , en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1/2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca02957643319ad24e7553ed86b8ea0761ed2ff7500220b3231957d927412c78**

Documento generado en 26/09/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

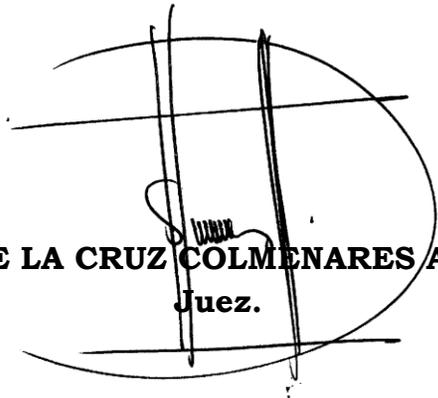
Villeta, Cund., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS CARLOS ENCISO TINOCO
Demandado	CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S. Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00023 -00
Decisión	Tiene por contestada demanda y ordena traslado

Vencido el término concedido en auto anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se RECHAZA el llamamiento en garantía presentado por la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2/2


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb15ae93704101165608cb62a56761a7dcf7214cb67ee4031f2a39a5902f91**

Documento generado en 26/09/2023 04:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	SANDRA GÓMEZ ROJAS
Demandado	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA
Radicación	25875-3113001- 2023-00133 -00
Decisión	Admite demanda

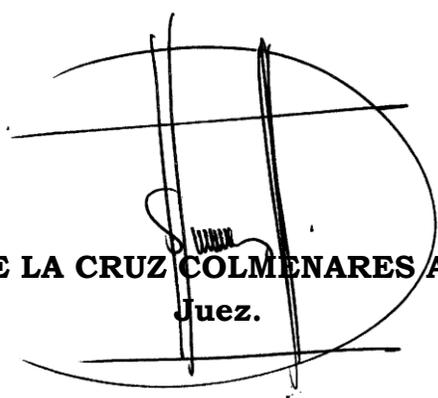
Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora SANDRA GÓMEZ ROJAS en contra del señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL GONZALEZ VELASQUEZ para actuar como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7df8713d196f8482231b6daab96bd89f1d92622747043dfc7ab4e41e4c5b41**

Documento generado en 26/09/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>